

# JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN CAUCA CODIGO: 190013103006

#### VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: WILSON PASAJE DORADO Y OTROS

Demandado: TRANSPORTADORA DE IPIALES S.A. Y OTROS

Radicación: 190013103006-2021-000184-00

Solicita la parte demandante la práctica de medida cautelar, la cual según Parágrafo 1° del art. 590 del C.G.P., establece:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de demedias cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

Se dispondrá entonces, que la que la parte demandante, constituya caución suficiente, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (num. 2 del art. 590 del C. G. P.) El Despacho estima el monto de la caución en la suma de \$49.010.000; valor que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda. Para este fin se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

### DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la que la parte demandante, constituya caución suficiente, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (num. 2 del art. 590 del C. G. P.) El Despacho estima el monto de la caución en la suma de \$ 49.010.000; valor que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda. Para este fin se concede un término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, pase a Despacho para resolver de la Admisión de la demanda.

## ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

## NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 128 hoy 30 de agosto de 2022, desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria